

RESOLUCIÓN TEI-415-11-CONATEI-2011

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEI

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 1 del Art. 10 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país.

Que, la Cláusula 33.3 de los Contratos de Concesión para la prestación de Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de terminales de Telecomunicaciones de uso público y Concesión de las bandas de frecuencias esenciales celebrados entre la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A., CONECEL, suscrito el 26 de agosto de 2008 y OTECEL S.A. suscrito el 20 de noviembre de 2008, dispone que: *"Para efectos de control, la Sociedad Concesionaria proporcionará a la (Sic) SUPTEL sin costo, el número necesario de líneas del Servicio Móvil Avanzado (SMA). De igual manera para efectos de administración del Contrato, la Sociedad Concesionaria proporcionará al CONATEL Y SENATEL el número necesario de líneas debidamente habilitadas. El tráfico originado desde estas líneas no será facturado, exceptuando servicios de roaming internacional. El CONATEL determinará el número indispensable de líneas que cada entidad requiere, así como el volumen de minutos necesarios para los fines específicos de cada entidad y los servicios que deban ser activados por funcionario. Las líneas deberán ser activadas en un plazo máximo de cinco (5) días luego de haber sido notificada la resolución del CONATEL a la Sociedad Concesionaria."*

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2008-4101 de 5 de noviembre de 2008, remitió la solicitud de 67 líneas de CONECEL S.A., así como, el detalle de las líneas y planes que se encontraban asignadas a la SUPERTEL con anterioridad a la suscripción de los contratos para la prestación del Servicio Móvil Avanzado de las empresas CONECEL S.A. y OTECEL S.A.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2009-0030 de 12 de enero de 2009, remitió la solicitud de 89 líneas de OTECEL S.A. para ser utilizadas en actividades de control.

Que, mediante Resolución No. 068-02-CONATEL-2009 de 29 de enero de 2009, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, aprobó el formulario SMA-JT-33.3 mismo que servirá para detallar el pedido de líneas celulares.

Que, mediante las Resoluciones Nos. 068-02-CONATEL-2009 de 29 de enero de 2009 y TEL-754-23-CONATEL-2010 de 12 de noviembre de 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones hasta la presente fecha ha aprobado el total de 168 líneas de SMA para actividades de control de la Superintendencia de Telecomunicaciones, 87 líneas de CONECEL S.A. y 81 líneas de OTECEL S.A.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio STL-2009-0309 de 30 de marzo de 2011, solicitó la aprobación de 201 líneas nuevas para actividades de control, 105 líneas de CONECEL y 96 líneas de OTECEL S.A.

En ejercicio de sus atribuciones resuelve,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. En atención a la comunicación realizada por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio STL-2011-0309 de 30 de marzo de 2011, con la cual

solicita nuevas líneas para actividades de control con base en la Cláusula 33.3 de los Contratos de Concesión para la prestación de Servicio Móvil Avanzado, del Servicio Telefónico de Larga Distancia Internacional, los que podrán prestarse a través de terminales de Telecomunicaciones de uso público y Concesión de las bandas de frecuencias esenciales, y toda vez que se han presentado los justificativos respectivos por medio de los formularios aprobados en resolución 068-02-CONATEL-2009 de 29 de enero de 2009, se autoriza el uso de las líneas y planes solicitados de acuerdo al siguiente detalle:

OPERADORA	LINEAS ACTIVADAS CON TODOS LOS SERVICIOS (Voz, SMS y Acceso a Internet)	LINEAS ACTIVADAS CON SERVICIO DE DATOS (Internet y SMS)	TOTAL POR OPERADORA
CONECEL SA	67	38	105
OTECEL SA	67	29	96
TOTAL	134	67	201

ARTÍCULO DOS. Las características técnicas de las líneas solicitadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones constan en los formularios SMA-JT-33.3 adjuntos al oficio STL-2011-0309 de 30 de marzo de 2011.

ARTÍCULO TRES. La Secretaría del CONATEL, notificará con la presente resolución a las operadoras OTECEL SA y CONECEL SA a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, con el respectivo detalle técnico de las líneas aprobadas, contantes en el oficio STL-2011-0309 de 30 de marzo de 2011.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito DM, el 02 de junio de 2011.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL